

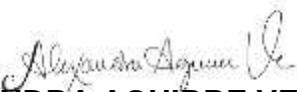


JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticinco (25) de febrero de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto amplía medida cautelar
Radicado	0863440890012019-00154-00.
Demandante	Cooperativa COOMUNIDAD
Demandado	Melida Rosa Gutiérrez Osorio y otras

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado de la demandante solicitó la ampliación de la medida cautelar decretada en el proceso.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se observa que en auto de fecha veinticuatro de mayo de 2017 se decretó el embargo y retención del treinta (30%) del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengara la demandada Milagro de Jesús Martínez González, en su condición de empleada de DAVITA S.A.S. Dicho embargo se limitó a la suma de seis millones quinientos sesenta mil pesos (\$6.560.000 m/l).

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: “Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)” en concordancia con lo establecido en el artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago.

Por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida se hace necesario acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad el pago efectivo de la obligación.

Como quiera que la ampliación de la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593 y 594 de la norma procesal general, aclarando que se incrementará únicamente el límite del embargo decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- AMPLÍESE** la medida cautelar decretada en el auto 24 de mayo de 2017. Téngase como límite de embargo la suma de quince millones de pesos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

(\$15.000.000 m/l).

- 2. OFICIAR** al pagador **DAVITA S.A.S.** informándole lo ordenado en el presente auto, e indicándoles que deberá consignar los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número **086342042001** del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás con destino al proceso 0863424984001-2019-00154 - 00, en el que figura como demandante Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT. No. 800037800-8.
- 3. OFICIAR** al **Juzgado Setenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá** a fin de que transfiera, en caso de que existan los depósitos judiciales que se hubiesen consignado por DAVITA S.A.S. dentro del proceso, a nombre de la demandada Milagro de Jesús Martínez González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b426d3900cf56cc65ece8f1fd29ab59d5c394678b5530e6065666b657f154ec1**

Documento generado en 26/02/2022 09:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>